

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 13587. - APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos

..... A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

El extraordinario crecimiento de los transportes mecánicos por carretera, ha planteado a la Administración pública diversas cuestiones que ha procurado resolver y encauzar en una copiosa legislación iniciada con un Decreto de 1924; legislación en gran parte contradictoria por atender en muchas ocasiones a casos particulares, sin tener debidamente en cuenta la necesidad de una organización general. Aspira en la actualidad la Administración a la unificación de tales disposiciones, hoy ya imprescindible, por el problema planteado por la competencia de dichos transportes con los ferroviarios, que ha motivado el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1933, convocando una asamblea en la que tengan representación todos los sectores interesados, y cuyo asenso ha de servir de base al futuro código de la circulación y del camino.

Este primordial interés del Estado no se opone, ni puede estar en desacuerdo con la intervención municipal, reconocida en el Decreto de 4 de junio de 1924, para regular, dentro del casco de las poblaciones, la circulación por sus vías urbanas. Dentro de esta especial esfera de acción aparece comprendida la iniciativa del Ayuntamiento de Toledo, solicitando autorización para la concesión de una exclusiva para construir y explotar en dicha ciudad las estaciones de apeadero que se consideren necesarias para recibir y despachar a los autobuses, tanto de viajeros como de mercancías, pertenecientes a líneas regulares, que partan o rindan viaje en dicha ciudad.

Razones de distinta índole aconsejan amparar tal iniciativa, que a más de favorecer los intereses de los usuarios facilitará la eficacia de la inspección del Estado en sus distintos aspectos, técnico, fiscal, sanitario, gubernativo, etcétera.

Por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo que se disponga sobre la materia en la futura ley reguladora de los transportes mecánicos por carretera, el Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes para que por sí mismos o mediante concesiones otorgadas con arreglo a la legislación vigente, procedan a la construcción y explotación de estaciones para autobuses y servicios anejos, tanto para viajeros como para mercancías, destinadas a las líneas regulares de transportes mecánicos por carretera, emplazándolas en los lugares adecuados a las necesidades del servicio.

Estas autorizaciones serán tramitadas y en su caso aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, oyendo previamente a los concesionarios de los servicios afectados, atendiendo a las mayores comodidades de los usuarios y a la facilidad de las inspecciones técnicas, gubernativas y fiscales.

Dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras Públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RIO
(Núm. 422) («Gaceta» del 12)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Claudio González y González, con don Pedro Mateos González, sobre reclamación de bienes muebles e inmuebles, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 404

En la villa de Madrid, a 26 de diciembre de 1933.—Señores de Sala

segunda: don Miguel Torres Roldán, don José Temes Nieto, don Lizardo Fuentes, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cebrenos ante Nos penden, en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Claudio González y González; y de otra, como demandado, apelante, don Pedro Mateos González, mayor de edad, jornalero y vecino de Cebrenos, representado por el Procurador don Manuel Romero y defendido por el Licenciado don Jesús Gabriel y Galán, sobre reclamación de bienes muebles e inmuebles,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al demandado don Pedro Mateos, a que devuelva al actor don Claudio González las ropas y efectos percibidos o entregados por éste, y que detalla el inventario unido a los autos, absolviendo al demandado don Pedro Mateos de los demás extremos de la demanda que el actor apelado consintió, con las costas de esta instancia al apelante. En lo que esté conforme con esta sentencia la del Juez de primera instancia, se confirma, y se revoca en cuanto no lo esté. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandante, don Claudio González y González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Torres, José Temes.—El Magistrado don Lizardo Fuente votó en Sala y no pudo firmar.—Miguel Torres, Manuel F. Gordillo, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior

sentencia por el señor don José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 4 de enero de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 86)

(C.—16)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Carmen Gómez Avilés con don Carlos Martín Alvaro, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 12

Señores de la Sección primera: Excelentísimo señor don Antonio Falcón, don Francisco Zurbano, don Manuel Pedregal.

En la villa de Madrid, a 19 de junio de 1933. Vistos los autos que ante Nos penden, promovidos en el Juzgado número 16 de esta capital, por doña Carmen Gómez Avilés, representada por el Procurador don Gonzalo Valcárcel y defendida por el Licenciado don José Llinás, contra su esposo, don Carlos Martín Alvaro, aquella mayor de edad, dedicada a sus labores y de esta vecindad, y el demandado también mayor de edad, actor y de la misma vecindad, entendiéndose las diligencias en su nombre con los estrados del Tribunal, por incomparecencia, sobre divorcio,

Fallamos

Estimando la demanda, que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por doña Carmen Gómez Avilés contra su ma-

DESDE PRIMERO DE ENERO ACTUAL, LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID QUEDA ESTABLECIDA EN AVENIDA DE PI Y MARGALL, 12, SEGUNDO ENTRESUELO, NUMEROS 8 Y 9.

ruido, don Carlos Martín Alvaro, y disuelto el matrimonio celebrado entre ambos en esta capital, el día 7 de enero de 1926, inscrito en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito del Hospital, declarando culpable al marido, a quien se imponen las costas causadas, y firme que sea esta sentencia, cumplase lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley sobre divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la incomparecencia del demandado don Carlos Martín Alvaro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón, Francisco Zurbano, Manuel Pedregal.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Zurbano, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 29 de diciembre de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas. (Núm. 36) (C.—17)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO I

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de ochocientas setenta y nueve pesetas, importe de la condena impuesta a don Salvador Molinero y doña Leandra González por el Jurado Mixto del Trabajo de Industrias de la Construcción, Sección de Albañilería, conjuntamente, en la reclamación formulada por los obreros José Soler Micó y Vicente Soler Fernández, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca, de la propiedad y embargada a la doña Leandra González:

Parcela número nueve de la manzana A de esta capital, a la derecha de la carretera de Aragón, hoy prolongación de la calle de Alcalá, con fachada principal a la calle del Marqués de Mondéjar.

Linda por su frente, al Mediodía, en línea de veinte metros y cincuenta y cuatro centímetros, con dicha calle del Marqués de Mondéjar; por Oriente y derecha entrando, en línea de veintitrés metros, y por el Norte, o testero, en línea de veinte metros y sesenta y siete centímetros, con las parcelas números diez y ocho de la misma manzana, y por Poniente, o izquierda, en línea de veintitrés metros, con la enfilación de la calle establecida en el llamado Pasaje Moderno. Esta finca es en el Registro de

la Propiedad del Mediodía la número tres mil quinientos cincuenta y nueve.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de enero próximo, a las once de su mañana, reuniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por el tipo de veintiséis mil quinientas veintiuna pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

Que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad.

Que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario, Antonio Aguilar José González Llana (Núm. 9) (D.—2)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número diez de Madrid, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez, en nombre de don José Trías Cortés, contra don Emilio Blanco Parrondo, doña Consuelo Zarrate Nieto y don Mateo Azpeitia Esteban, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, o sea en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, la siguiente:

Casa situada en esta capital, con fachada a la calle de Don Ramón de la Cruz, sin número, hoy distinguida con el diez, con vuelta a la calle de Claudio Coello, distrito judicial y municipal de Buenavista, que consta de ocho pisos, incluida la planta baja de sótano y un patio.

Para su remate se ha señalado el día diez de febrero próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada finca sale a segunda subasta en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, descontado ya el veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento de expresada suma.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuar-

ta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del mismo.

Que los títulos de propiedad de la finca se hallan suplididos por certificación expedida por el Registro correspondiente, entendiéndose que los aceptan los licitadores como bastantes, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyo precio, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días al de la aprobación del remate.

Madrid, diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario, Cándido García

Mariano Luján

(A.—91)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Española de los Procedimientos Fit, S. A., contra don Lisardo Sánchez y Sánchez, vecino de Badajoz, con domicilio en el cortijo de Botoá, término judicial y municipal de Badajoz, se sacan a la venta en pública y primera subasta trescientas noventa ovejas merinas blancas, reseñadas con el número dos y el hierro LS enlazadas en el costillar izquierdo.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este referido Juzgado de Madrid y en el de igual clase de Badajoz, el día cinco de febrero próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de tasación será el de quinientos mil seiscientos pesetas.

Segunda

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Y que los expresados semovientes se encuentran en poder del deudor, don Lisardo Sánchez.

Dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí, Luis Moliner

El Juez de primera instancia, Felipe de Arán (A.—97)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Luis de Pablo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Enriqueta García Moreno, hoy sus herederos o causahabientes, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez doble y simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Málaga el día veinte de febrero próximo, a las once, y por el tipo de cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesetas, la siguiente

Finca

Un cortijo llamado de Zambrana y San Joaquín y de las Fuensanguineas, situado en el partido de la Cañada o de la Ermita del Cerro o del Rabanal y de los Tomillares, del término de Alhaurín de la Torre, distrito judicial de la ciudad de Málaga. Se compone de una superficie total de noventa y cuatro hectáreas, ochenta y tres centiáreas, ochenta y cuatro decímetros y seis centímetros cuadrados, equivalentes a ciento cincuenta y ocho fanegas aproximadamente, con tres casas chozas, dos de teja, y tres casas de labor, dependientes todas de la principal, que se encuentra enclavada en lo que era cortijo de San Joaquín, cuyo cortijo se compone de los siguientes:

Primero

Una hacienda llamada de las Fuensanguineas la Chica y la Grande, o sea San José, situada en el partido de los Tomillares, término municipal de Alhaurín de la Torre, distrito judicial de la ciudad de Málaga, que mide una extensión superficial aproximadamente, más bien más que menos, de diecinueve fanegas y once celemines de la antigua medida agraria, equivalente a doce hectáreas, sesenta y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas, parte de cuyas tierras son de secano, y parte de riego, con unos mil olivos y otras clases de árboles conteniendo además plantación de viña, base riparia, con dos casas de labor: una de un solo cuerpo y planta baja, señalada con el número trece de la demarcación rural; y la otra, con planta baja y piso alto, señalada con el número quince de su cuartel rural; linda por Norte, con tierras o huerta de los ex Duques del Arco y la de Pedro de la Torre; por Sur, con tierras de don Antonio García Barrionuevo y las de Baltasar y Francisco Pérez; por Levante, con camino de la Sierra y olivar nombrado de la Capellanía de Ordóñez, y por Poniente con el Arroyo que

llaman de la Capellanía de Ordóñez y tierras de la ex Duquesa del Arco. A la finca descrita le corresponde, formando parte integrante de la misma, un manantial de agua potable nombrado de la Fuensanguínea, el cual se encuentra dentro de los límites antes dichos y linda por sus cuatro vientos con tierras de la misma finca y con cuyas aguas se riega.

Segundo

Un cortijo nombrado de Zambrana o del Hueso, y de San Joaquín o Rabanal, situado en el partido de la Cañada o de la Ermita, término de Alhaurín de la Torre, jurisdicción de la ciudad de Málaga, compuesto de ciento treinta y nueve fanegas y tres cuartillos de tierra seco y regado, equivalentes a ochenta y cuatro hectáreas, setenta y cinco centiáreas, treinta y cuatro decímetros y seis centímetros cuadrados, que linda por Norte, con viñas de los señores Larios y Olivar de la Capellanía; al Sur, la carretera que conduce de Churriana a Alhaurín de la Torre, Realenga de la Sierra y Arroyo de Caballeros y Cortijo del Conde, y por Poniente, el citado Arroyo del Caballero y tierras de dos huertas propiedad de don Pedro Orueta. Dicha finca se formó de lo siguiente: haza de tierra de veinticuatro fanegas, cortijo de Zambrana o del Hueso, de setenta y cinco fanegas, y cortijo de San Joaquín, de treinta y nueve fanegas y tres cuartillos de tierra. Dentro del predio deslindado, y precisamente en la superficie de la era Cortijo de San Joaquín, se encuentra enclavada una casa de labor de nueva fábrica, compuesta de planta baja y alta con tinado, patios y otras dependencias, así como en la superficie del que era cortijo de Zambrana o del Hueso se hallan enclavadas, aparte de la ermita llamada del Cerro, tres casas chozas, y dos de tejas y la otra cubierta de broza, riega dicho cortijo con las aguas de dos fuentes llamadas de Zambrana, que nacen en la finca que lleva este nombre, y además de la del Escardillo y del Gato, del cauce de las aguas de la Fuente grande y con todas las que discurre por el arroyo de Caballeros y del Escardón, y además ahora con las aguas del manantial de la Fuensanguínea. De dicho cortijo fué segregada y vendida a la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos una parcela de terreno de una hectárea, treinta áreas y sesenta y tres centiáreas, y otra parcela de quinientos veinticinco metros de longitud por seis de anchura.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subas-

ta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se hace extensivo el presente edicto para que sirva de citación a los herederos o causahabientes de la demandada doña Enriqueta García Moreno, para que concurran al acto de la subasta y para que puedan obtener su suspensión previo el pago de su débito al Banco demandante.

Madrid, nueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado) (A.—96)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, en los autos promovidos por la Sociedad de Crédito Hipotecario El Hogar Español, representada por el Procurador don Gaspar de la Serna, contra don Miguel Brea Gonzalo, sobre procedimiento sumario para el cobro de un crédito hipotecario de noventa y cinco mil trescientas seis pesetas con setenta y seis céntimos, intereses y costas, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

Finca

Una casa sita en esta capital, distrito de Palacio, señalada con el número doce del paseo de San Vicente, de superficie trescientos setenta y nueve metros y siete y medio decímetros, equivalentes a cuatro mil ochocientos ochenta y dos pies y sesenta y dos décimos cuadrados. Linda por el Sur, o fachada, con el expresado paseo de San Vicente; por el Este, o derecha entrando, con la casa número diez del mismo paseo, propia de doña María Sierra, viuda de don Felipe Camacho; por el Oeste, o izquierda, con solar de doña María de los Dolores Kierulf y Varela, y por el Norte, o espalda, con solar y edificaciones de la ya mencionada doña María Sierra. Esta casa tiene dos patios, uno de ellos central con fuente de agua de Lozoya, y el otro, al testero.

Consta de planta de sótanos en general, y de pisos bajo, principal, segunda, tercero y cuarto, teniendo buhardillas trasteras en el peralte de armaduras.

La finca descrita ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en ciento noventa y ocho mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día ocho de febrero, a las diez y media de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de ciento cuarenta y ocho mil quinientas pesetas por que sale la finca a subasta.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.) (A.—93)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia titular del número seis, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Tomás Acevedo, en nombre de la S. A. Portland Iberia, contra don Manuel García Mouriño, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y en la cantidad de novecientas pesetas, los siguientes:

Un piano vertical, corriente, marca «Hammerdu».

Un «bureau» estilo americano, con nueve cajones.

Un sofá y dos sillas de nogal.

Un reloj de sobremesa, mármol y dorado, sin fanal.

Una lámpara de madera, de techo, con cuatro velas.

Un clasificador madera, haciendo juego.

Un comedor compuesto de mesa central, aparador de roble y seis sillas de la

misma madera, respaldo de rejilla.

Todos cuyos bienes se encuentran en poder y depósito del demandado, que tiene su domicilio en la plaza de Quevedo, número dos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo en que los bienes salen a subasta; y

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Madrid, dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Ruiz López

(A.—90)

JUZGADO NUMERO 12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de primera instancia número doce y Secretaría del que refrenda, promovidas por el Procurador don Antonio Puga penden diligencias a nombre de doña María del Carmen Herrero de las Bárcenas, al amparo del artículo noveno de la vigente ley de Divorcio, contra don José Uruñuela y Sánchez, en los que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda, el anterior escrito con los documentos que le acompañan.

Se tiene por parte en las diligencias que se promueven a doña María del Carmen Herrero y de las Bárcenas, y en su nombre y representación, al Procurador don Antonio Puga y Blanco; entiéndanse con éste las sucesivas diligencias; y

Resultando que este Procurador en la representación indicada y amparándose en lo dispuesto en el artículo noveno de la vigente ley de Divorcio, en relación con el cuarto de las reglas transitorias acudió al Juzgado por medio de su anterior escrito, que en reparto correspondió a éste del número doce, Secretaría del que refrenda, solicitándose dicte auto acordando el divorcio, por haber transcurrido más de tres años desde que se dictó sentencia por el Tribunal Eclesiástico de esta población, en cuyo fallo se dispuso que, accediendo a lo solicitado por dicha señora, se declarase haber lugar al divorcio perpetuo de aquella y de su esposo, don Jorge Uruñuela Sánchez, y decretó la separación de los cónyuges en cuanto a casa, mesa y lecho, debiendo quedar el hijo del matrimonio

en poder de la madre, y condenó en costas al demandado.

Resultando que con el expresado escrito se ha presentado, además de una segunda copia de la escritura de mandato, otorgada por la demandante, y un testimonio de la sentencia, dictada con fecha quince de julio de mil novecientos veintidós por el Tribunal Eclesiástico de esta población, en que se declaró haber lugar al divorcio perpetuo «quad thorum et cohabitationen» de don José Uruñuela y Sánchez y de su mujer, doña María del Carmen Herrero y de las Bárcenas, acordándose las demás medidas que anteriormente se relacionan.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos sesenta y siete y ochenta y dos del Código Civil, la ejecución de la sentencia dictada en los pleitos sobre nulidad y sobre divorcio, en lo que respecta a los efectos civiles de dichos fallos está consagrada a la competencia de los Tribunales ordinarios, única autoridad que puede decretar la ejecución referida; y de conformidad con lo establecido en los artículos treinta y nueve de la ley de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos y de la regla cuarta de las transitorias, se dictará sentencia a petición de los dos cónyuges, transcurridos dos años a contar desde la fecha de la separación y a petición de cualquiera de ellos cuando hubieran transcurrido tres años; y que las sentencias dictadas por los Tribunales Eclesiásticos en pleito de divorcio con anterioridad al Decreto del Gobierno de la República sobre esta materia, de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno y que hayan obtenido en su día la oportuna validez civil no necesitarán nuevos requisitos para su total eficacia, cuando como aquí acontece, el fallo ha sido de divorcio perpetuo.

Considerando que en virtud de esos principios de derecho indudable resulta que en el que provee, por el reparto verificado, radica la competencia para acordar con respecto a la medida que se solicita, o sea el divorcio vincular de los cónyuges, por que con el testimonio que se acompaña, que acredita de una manera fehaciente la existencia del fallo declarando haber lugar al divorcio perpetuo del matrimonio de que se trata, cuyo fallo es firme, y por lo tanto, ejecutorio, y como quiera que la medida de referencia se solicita por parte legítima, debe accederse al amparo de esos preceptos legales, a la ejecución de aquella sentencia.

Vistos los artículos citados y el setenta al setenta y dos y el mil cuatrocientos

treinta y tres del Código civil.

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que de conformidad con lo solicitado por el Procurador don Antonio Puga y Blanco en el escrito a que se provee, en nombre de doña María del Carmen Herrero de las Bárcenas, y en ejecución de la sentencia firme dictada con esta fecha, quince de julio de mil novecientos veintidós, por el Tribunal Eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá en los autos promovidos por dicha señora contra don José Uruñuela Sánchez, en los que se decretó haber lugar al divorcio perpetuo «quoad thorum et cohabitationen», decretando la separación de estos cónyuges en cuanto a casa, mesa y lecho, debiendo el hijo del matrimonio quedar en poder de la madre y condenando en costas al demandado, se decreta como se solicita en el anterior escrito haber lugar al divorcio vincular de ambos cónyuges, debiendo continuar en poder de la madre el hijo del matrimonio, bajo la patria potestad de la misma, en concepto de cónyuge inocente, cumpliendo lo ordenado en la sentencia de cuya ejecución se trata, y como consecuencia de esta resolución que emana de la sentencia referida, se acuerda la separación de los bienes de dicho matrimonio y disuelta la sociedad de gananciales que en virtud del mismo se constituyó, quedando sin efecto la administración por parte del marido de los bienes de su mujer, perdiendo a qué l cuanto le hubiese sido dado por ésta y conservando la esposa cuanto de su marido hubiese recibido; e inscribise, si ya no se hubiese realizado, en el Registro civil correspondiente la sentencia de cuya ejecución se trata, como determina el artículo ochenta y dos del Código civil, en relación con el sesenta y nueve de la ley de Divorcio.

Lo manda y firma el señor don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia número doce de esta capital, en Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, d o y fe.—Humberto Llorente.—Ante mí, Germán González.

Y a instancia de la parte demandante y en atención a ignorarse por ésta el actual domicilio y paradero del demandado, se ha acordado la notificación del auto inserto por medio de cédula, arreglada a derecho, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Uruñuela Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Germán González
(A.—99)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, se hace público que don Humberto, don Juan y D.^a Mariana Pérez Rodríguez, mayores de edad, solteros, natural el primero de Albacete y los dos últimos de Barcelona, Licenciado en Filosofía y Letras, Abogado y estudiante, respectivamente, y todos de esta vecindad, con domicilio en la calle de Andrés Mellado, número veintiocho, han acudido al Juzgado con escrito, en el que promueven el oportuno expediente para que en su día se les autorice para adicionar a su primer apellido de Pérez el «de la Ossa» y sean conocidos con los apellidos de Pérez de la Ossa Rodríguez, exponiendo sustancialmente:

Que su difunto padre, don Juan Antonio Pérez de la Ossa usó siempre sus apellidos unidos en la forma indicada, sin poner conjunción alguna, y fácilmente podía apreciarse que tenían la perfecta apariencia de un apellido compuesto.

Que los recurrentes usaron en toda clase de actos oficiales, tal como en su época de estudios, los apellidos que legalmente les pertenecen, esto es Pérez y Rodríguez.

Que no obstante esto, como todo el mundo consideraba los apellidos de su padre como uno sólo, habían sido siempre conocidos y designados por los apellidos Pérez de la Ossa y Rodríguez, y así, a don Humberto le fué concedido el Premio nacional de Literatura de 1924, como Humberto Pérez de la Ossa, y posteriormente es nombrado ayudante de Cátedra de la Universidad Central con el mismo nombre, y cuanta correspondencia recibían era a ese apellido, compuesto con los dos de su padre.

Que tales hechos y la duplicidad de nombre en que involuntariamente se hallan colocados, les ocasiona innumerables perjuicios, que sólo pueden remediarse al serles concedido el uso de los dos apellidos de Pérez de la Ossa y Rodríguez.

Lo que se publica por medio del presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de las de Barcelona y Albacete, a fin de que cuantos se crean con derecho a hacerlo puedan presentar su oposición ante este Juzgado, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
Ursicino Gómez Carbajo

(A.—92)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En los autos que insta el Banco Hipotecario de España contra don Pedro Durán Pelayo, o sus herederos

o causahabientes sobre secuestro, posesión interina y venta de cuatro fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de veinte mil pesetas, con más sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor Lescure.—Juzgado de primera instancia número ocho.—Madrid, diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y habiendo transcurrido el término de quince días desde la presentación de la demanda, sin que el deudor don Pedro Durán Pelayo o sus herederos o causahabientes hayan satisfecho los semestres vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno y treinta de junio de mil novecientos treinta y dos, por razón del préstamo de veinte mil pesetas consignado en la escritura pública otorgada ante el Notario de este Ilustre Colegio don Toribio Gimeno y Bayón, con fecha once de mayo de mil novecientos catorce, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, de conformidad con lo que se interesa, y teniendo en cuenta además lo preceptuado en los artículos treinta y tres y siguientes de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y sus concordantes del Decreto ley de cuatro de agosto de mil novecientos veintiocho, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España el secuestro y posesión interina de las cuatro fincas hipotecadas en garantía del susodicho préstamo, sitas en la villa de Leganés, y cuya descripción aparece en la mencionada escritura.

Confírase la posesión interina de las propias fincas al Banco Hipotecario de España, y en su nombre al portador del exhorto que con tal objeto se librará al señor Juez de primera instancia de Getafe, o a la persona que designe el portador, requiriéndose a los arrendatarios de los inmuebles para que satisfagan al Banco, y en su nombre al mencionado portador o la persona que éste designe, las rentas sucesivas.

Tómese anotación preventiva de esta resolución en el Registro de la Propiedad de Getafe, mediante la expedición del conducto mandamiento por duplicado, en el que se hará constar que la cantidad que trata de asegurarse con la anotación es la de mil seiscientos ochenta pesetas con ocho céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos y la de mil pesetas para costas y gastos.

Reclámese por otro mandamiento del mismo Re-

gistro certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad las fincas hipotecadas, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada, requiriéndola al propio tiempo para que en el término de dos días satisfaga al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas y a la rescisión del préstamo; y para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de los indicados inmuebles, bajo apercibimiento que de no hacerlo se obtendrán a su costa los testimonios que fueran necesarios; y mediante a ser desconocido el domicilio del mencionado deudor don Pedro Durán y Pelayo, o sus herederos o causahabientes, llévase a efecto la notificación y requerimientos acordados, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de igual clase de Getafe, insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para que pueda tener lugar lo acordado en este proveído, sea extensivo el exhorto acordado librar anteriormente al señor Juez

de primera instancia de Getafe.

Lo manda y firma su señoría; doy fe, Lescure.—Ante mí, Lcdo. José Torres. (Con rúbricas.)

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al deudor don Pedro Durán Pelayo, o sus herederos o causahabientes, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Licenciado José Torres
(A.—94)

GETAFE

Vacantes las Secretarías de los Juzgados municipales de Parla y de Alcorcón, comprendidas como inferiores a 5.000 habitantes, según dispone el artículo 25 del Decreto de 9 de noviembre último, conforme a las disposiciones del mismo, se anuncian para su provisión a concurso libre entre aspirantes a las mismas, mediante la comunicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniendo:

Que el concursante remitirá sus solicitudes al Juez de primera instancia de este partido.

Que el plazo de dicho concurso será de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la «Gaceta», debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 3.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.
- 4.º Certificación expedida por la Audiencia o Audiencias en cuyo territorio hubiere residido los dos últimos años, acreditativa de no hallarse procesado.

5.º Testimonio del título o certificado de aptitud.

6.º Declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que se enumeran en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de dicho Decreto.

Los documentos deberán venir legalizados con el timbre correspondiente, y a la solicitud adherida la póliza de Mutualidad Judicial preceptiva.

Se advierte de manera expresa que las solicitudes que no llenen todos y cada uno de estos requisitos serán excluidas automáticamente del concurso y se tendrán como no formuladas. Y que la resolución en que se nombra, digo se resuelva el nombramiento, se notificará a los concursantes dándole a conocer, lo mismo que este anuncio, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, contándose el plazo a los efectos del recurso que contra aquélla puede ejercitarse a partir del siguiente día en que aparezca la inserción en dicho periódico.

Getafe, 8 de enero de 1934.—Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—Enrique Nieto.

(Núm. 91)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Por el presente se hace saber a los parientes más cercanos del finado Manuel Sánchez Cerda, de setenta años, natural de Murcia, el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa seguida en el Juzgado de instrucción número 4, de Madrid, bajo el número 406 de 1933, por suicidio de aquel individuo.

Madrid, 30 de diciembre de 1933. El Secretario, Ricardo Gómez.

(C.—13)

JUZGADOS MUNICIPALES

ARAVACA

EDICTO

En la villa de Aravaca, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y tres: El señor Juez don Máximo Martín Cimarras, habiendo visto los autos de juicio verbal civil promovidos por don Rufino Rodríguez Fernández, contra don Doroteo López Cerrillo y don Alejandro Lage de Miguel, mancomunada y solidariamente, en reclamación de cantidad,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados don Doroteo López Carrillo y don Alejandro Lage de Miguel, mancomunada y solidariamente, a que una vez firme esta sentencia, pague al demandante don Rufino Rodríguez Fernández, o a quien legalmente le represente, la suma de setenta y cinco pesetas, reclamada en la demanda y por los conceptos en ella expresados, como también a las costas y gastos de este juicio y al interés legal del cinco por ciento anual, a contar desde el día veintiséis de octubre último, en que se instó este procedimiento, hasta su total pago.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Máximo Martín. (Rubricado.) Está el sello del Juzgado.

Dado en Aravaca, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Gabriel Castañeda
(A.—95)

de afirmado, desde el origen hasta el empalme con el camino de Montejo.

1.975. Aprobar la liquidación de las obras de ensanche de la carretera de Cadalso de los Vidrios a Cenicientos, ejecutadas por el contratista don Juan Manuel Torregrosa, y declarar de abono al mismo el saldo resultante a su favor de 10.419,51 pesetas.

1.976. Aprobar la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 4 al 14 de la general de Andalucía a San Martín de la Vega, ejecutadas por el contratista don Timoteo Rojas, y declarar de abono al mismo el saldo resultante a su favor de 407,67 pesetas.

1.977. Autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para ejecutar por el sistema de administración o destajo las obras necesarias para corregir los signos de asentamientos y reblandecimiento del subsuelo del cimiento del estribo de la margen del Cervera del puente establecido en el camino de dicho pueblo a El Berruzco, por un coste cifrado en la cantidad de 4.744,70 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida consignada en el capítulo XI, artículo 5.º, concepto 269, del presupuesto vigente.

1.978. Acceder a lo solicitado por la Compañía Telefónica Nacional de España, para la colocación de dos postes al margen de la carretera de El Ventorro de Chaleco, con sujeción a las condiciones marcadas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

1.979. Aprobar las nuevas normas propuestas por el Ingeniero Jefe Asesor del Servicio Forestal, e Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, referentes al nuevo concurso que se celebre para proceder a la roturación y siembra de la Dehesa de San Blas, del pueblo de Barajas, con motivo de la plaga de langosta en dicho predio.

1.980. Quedar enterada del oficio del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, dando cuenta del ingreso en esta Diputación de la cantidad de 82,50 pesetas procedentes de la liquidación parcial de 16 conejos, con peso de 33 kilogramos, entregados a la Cooperativa.

1.954. Que sean adquiridos, por administración, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Pabellón de Cirugía Infantil, durante el próximo ejercicio de 1934, los artículos de viveres y combustibles que importan menos de 25.000 pesetas, por cuya razón no han sido contratados en pública subasta, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del Estatuto provincial, y señalar hasta el día 20 del corriente inclusive el plazo para la admisión de ofertas. Los mencionados géneros son los siguientes: ajos, arroz, bacalo de Escocia, cacao de Guayaquil, canela de Ceilán, cebollas, harina de arroz, azúcar de cuadrado, judías blancas, judías pintas, lentejas, manteca de cerdo, pimentón, sal, vinagre, vino generoso, paja y cebada, carbón de cok, carbón de encina y leña de encina y de pino.

1.955. Conceder el ingreso en el Colegio Nacional de Sordomudos al niño Julio Casarrubio Morán, por reunir las condiciones determinadas en las bases al efecto acordadas en 16 de febrero de 1929.

1.956. Desestimar instancia de don Juan Bernues y don Marcelino Paredes, solicitando el ingreso de sus hijos en el Colegio de Méndez Alvaro, por no depender este Colegio de la Corporación.

1.957. Que el encargado del Colegio Pablo Iglesias, Víctor Núñez, quede a las inmejoradas órdenes de la Administración del Establecimiento, sin perjuicio de que atienda y cumplimente cuantas indicaciones reciba de los señores Arquitectos e Ingenieros provinciales.

1.958. Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Alejandra Aguado Gálvez, Margarita y Concepción Martínez y Martínez, y Luisa y Valentina Portela Arce, números 1.232, 1.233, 1.234, 1.235 y 1.236, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.959. Ordenar nueva clasificación de los comprendidos en la relación jurada de la Empresa «El Sob», en atención al error con que está redactada, haciendo figurar como sueldos los que realmente son jornales, expidiendo las cédulas de 1932 y 1933 sin penalidad, una vez rectificadas y comprobado el jornal percibido por cada uno de ellos.

CITACIONES

AUDIENCIA PROVINCIAL

La Sección primera de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Centro, contra Aquilino Gonzalo García Abraido y otros, sobre estafa y hurto, se ha servido señalar el día 12 de febrero de 1934 y hora de las diez de su mañana, para dar comienzo las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo don Ricardo Pla Cárceles por medio de edictos, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 150 pesetas.

JUZGADO NUMERO 3

González Martínez (Angela), hija de Juan y de Teodora, de veintidós años, natural de Abendiego (Guadalajara), soltera, prostituta, domiciliada en la calle de Pelayo, número 11, piso segundo interior, condenada en juicio de faltas por lesiones número 721 de 1933, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, el día 2 de febrero próximo, a las once de la mañana, con el objeto de asistir a la celebración de la vista del recurso de apelación interpuesto por la misma contra la sentencia dictada por el Juzgado municipal en dicho juicio, apercibida que de no comparecer se celebrará el acto sin su asistencia y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—45)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 3

Magán Santos (Eduardo), de veinte años, casado, hijo de Eusebio y de Cecilia, y cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, procesado en el sumario que con el número 456 del año 1933 se sigue en el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, con objeto de llevar a efecto su prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—47)

JUZGADO NUMERO 18

Cuadrado Martínez (Francisco), natural de Jaén, de estado soltero, profesión churrero, de veintidós años, hijo de Cayetano y Beatriz, domiciliado últimamente en la calle de Caravaca, número 2, procesado por robo con el número 380 de 1933, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de 8 de diciembre último, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(B.—46)

GETAFE

Alcalde González (Fernanda), de veinticinco años, soltera, sus labores, natural de Madrid, hija de Francisco y Marcelina, domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, procesada en sumario 373 de 1931, por injurias,

comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado instructor de Getafe, para ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, como comprendida en el caso tercero del artículo 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(B.—48)

JUZGADO NUMERO 5

Uriarte de Pujana (Segundo Hdefonso), de cuarenta y ocho años de edad, soltero, periodista, natural de Madrid, hijo de Pedro y María, cuyo paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 5, antes del distrito del Congreso, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de llevarse a efecto su prisión, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en sumario 1.334 de 1931, que le instruyo por escándalo público, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

(B.—43)

JUZGADO NUMERO 5

Uriarte de Pujana, Segundo Hdefonso, de cuarenta y siete años de edad, soltero, periodista, hijo de Pedro y María, cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de ser reducido a prisión, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en sumario 553 de 1932, por escándalo público bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

(B.—44)

CASA DEL NUEVO CLUB, S. A.

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos, convoca a los señores ac-

cionistas a Junta general ordinaria para el día 5 de febrero próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, Nuevo Club, calle de Nicolás María Rivero, número 2.

Madrid, doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
El Marqués de Santo Domingo
El Presidente,
El Conde de Torre Arias
(A.—98)

JURADOS MIXTOS DE ARTES
BLANCAS DE MADRID
Conde de Xiquena, 11Sección de Harinería y Molinería
ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Jurado Mixto de Harinería y Molinería de Madrid en reunión fecha 8 de enero del corriente año las bases de trabajo que han de regir en los pueblos de la provincia de Madrid, se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, advirtiendo que contra dichas bases puede interponerse recurso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, y haciendo saber que en la Secretaría de este Jurado Mixto, sita en Conde de Xiquena, 9, y horas de cuatro a ocho, se halla a disposición de quien lo desee un ejemplar de las citadas bases.

Madrid, doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Auxiliar Habilitado,
(Firmado.)

V.º B.º
El Presidente,
(Firmado.) (A.—89)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52

1.960. Desestimar reclamación de los obreros de la imprenta Sucesores de Rivadeneyra por su carácter colectivo, expidiendo sus cédulas de 1932 y 1933 sin penalidad, a causa de no haberlas adquirido en la creencia de que era de aplicación el Decreto de 7 de agosto de 1931, al impuesto de cédulas.

1.961. Realizar nueva clasificación de los obreros del diario «La Tierra», subsanando error en la relación jurada, previa comprobación de su jornal, expidiendo sin penalidad sus cédulas de 1932 y 1933.

1.962. Desestimar instancia de don Manuel Jiménez García, por no tener el número de hijos para obtener el beneficio de familia numerosa; y a don Lucio Sanz García, por exceder el alquiler del 60 por 100 de sus rentas de trabajo, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 9.ª.

1.963. Desestimar instancias de don Julio Prieto Sánchez, don Emiliano Martín Vidales y don Julián García, por percibir un jornal superior a nueve pesetas.

1.964. Desestimar instancia de don Pedro Castilla, en cuanto al año de 1932, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción, clasificándole para 1933 en tarifa 3.ª, clase 6.ª, por 3.300 de alquiler, y con devolución de la diferencia abonada de más.

1.965. Autorizar el canje, sin penalidad, de la cédula de 1931 de don José Franco Jiménez; y la cédula de 1932 de don Antonio Pérez Caballero, por haber justificado los extremos que alegan.

1.966. Estimar instancia de don José María Roda Pérez, clasificándole para 1932 en tarifa 3.ª, clase 8.ª, por 1.875 pesetas de alquiler, ordenando el descargo de la 3.ª, 5.ª, y para 1933 en tarifa 1.ª, clase 9.ª, por 7.200 pesetas de rentas de trabajo; y clasificar a don Antonio Gascón Hernández para 1933 en tarifa 3.ª, clase 9.ª, por 1.500 pesetas de alquiler.

1.967. Mantener para 1933 la clasificación de tarifa 1.ª, clase 1.ª, con 18 recargos y la especial de cónyuge, a don Emilio Roy Lhardy.

1.968. Desestimar instancia de don Pedro Benito Varela, de acuerdo con los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción, clasificándole para 1933 en tarifa 1.ª, clase 8.ª, por 12.240 de rentas de trabajo.

1.969. Desestimar instancia de don Alberto Díaz Fernández, declarándole bien clasificado en Madrid, haciendo el canje de la cédula obtenida en Cervera por la que le corresponde en esta capital.

1.970. Desestimar instancia de don Luis Uriarte Rodríguez, respecto al año 1930, por estar resuelta la reclamación por sentencia del Tribunal Económico de 29 de abril de 1933, que deberá cumplirla el interesado; declarándole bien clasificado en 1931 y 1932, en Bilbao, con la 1.ª, 9.ª obtenida, ordenando el descargo de las que para esos años se le piden en Madrid, de tarifa 3.ª, clase 5.ª, y clasificándole para 1933 en tarifa 1.ª, clase 9.ª, trasladándole las placas de Alberto Aguilera a Ferraz, 25, entresuelo centro.

1.971. Autorizar el canje de la cédula de don Covadonga Nuevo Muñoz, de tarifa 1.ª, clase 9.ª, a 3.ª, 13, con devolución de la diferencia abonada de más.

1.972. Estimar instancia de don Joaquín Monasterio Martínez, declarándole bien clasificado para 1931, en la cédula que obtuvo en Madrid, y en atención a los justificantes que presenta, y ordenar la devolución de la adquirida en Ejecutiva de 1932, por estar bien clasificada la de San Sebastián de dicho año, concediéndole un plazo de quince días para empadronarse en 1933, si por esperar a esta resolución no tuviera del expresado ejercicio.

1.973. Conceder un plazo de quince días para que los cónyuges por cédulas personales cuyas instancias figuran en los grafes precedentes, puedan proveerse de la cédula sin penalidad, perjuicio de mantener las respectivas clasificaciones.

1.974. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de nueva construcción del camino vecinal número 311, que, partiendo de la carretera provincial de Torrelaguna a Lozoya, en la travesía de El Berruero, y pasando por Cervera, Robledillo de la Jara, Berzosa, Serrada, Paredes, Horcajuelo, Madarcos y Horcajo, termina en el poblado de Aostes, ejecutadas por el contratista don Jesús Gil, y con el carácter de obra defectuosa, justipreciándose los defectos observados, según los precios consignados en los cuadros de precio del proyecto, en 40 céntimos de peseta, que se deducirán al contratista al practicarse la liquidación en los 22.711,20 metros lineales